

LINARES, enero 20 de 2020.

DECRETO EXENTO N° 217 /
VISTOS :

Lo dispuesto en el art. 19 N °8 de la Constitución Política de la República, de Chile;

Los artículos 3, 4 letra c) y artículo 10 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

La ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

La ley 20.417 sobre Nueva Institucionalidad Ambiental;

Le Informe denominado Relación casusa /efecto entre la antropofauna nativa y las fogatas realizadas en las inmediaciones del rio Achibueno, elaborado por don C. Xavier Pérez, entomólogo, Educador Ambiental Parque Zoo "Casa Noé Mundo Animal";

El Diagnóstico de flora, fauna y consecuencias de fogatas que provocan incendios forestales en el medio ambiente de la comuna de Linares, elaborado por don Felipe Wilson Montecino, Ingeniero Forestal;

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria N° 115;

El Decreto Alcaldicio N° 1 de fecha 02 de enero de 2020, el cual establece la subrogancia del Secretario Municipal;

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

APRUEBASE, la siguiente Ordenanza Municipal sobre Protección de Flora, fauna y recursos hídricos de la comuna de Linares:

Artículo 1: La siguiente ordenanza tiene por objeto regular el uso, y propender a la protección, conservación y el uso sustentable del las riveras de ríos, canales, embalses y cursos de agua en general, así como la protección de la flora y fauna de la comuna de Linares, especialmente de sus especies nativas.

Además pretende contribuir a la normativa ambiental vigente, así como concientizar en el uso racional y sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2: La presente ordenanza es aplicable a todo el territorio comunal, comprendiendo tanto el área urbana como rural. Será deber de los habitantes, residentes y turistas de la comuna de Linares, respetar el medio ambiente y dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 3: Se prohíbe dar a los ríos, esteros, embalses, canales o cursos de agua en general cualquier uso que involucre la utilización de jabones, shampoo o cualquier otro producto detergente, así como lavar utensilios, ropas, mascotas o cualquier objeto, como por ejemplo vehículos, maquinarias o elementos agrícolas.

Artículo 4: Se prohíbe el vertimiento o depósito de cualquier sustancia contaminante, material, objeto o componente, orgánico o inorgánico, en estado líquido o sólido, susceptible de causar detrimento ambiental, a todo tipo de cursos y cuerpos de agua, ya sean naturales o artificiales, ubicados dentro del territorio

comunal ya sean ríos, esteros, vertientes, cuerpos de agua subterráneo o cualquier otro, natural o artificial, sean Bienes Nacionales de Uso Público o privados, sin autorización expresa de alguna de las siguientes instituciones, según corresponda: Dirección General de Aguas, Servicio de Evaluación Ambiental, Ministerio de Salud, Ministerio del Medio Ambiente, Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Aquellas actividades que cuenten con autorización formal para efectuar descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua, deberán llevar a cabo un programa continuo de monitoreo, mensual, de los parámetros exigidos correspondientes a la actividad económica de que se trate. Estos análisis deberán ser efectuados por un laboratorio certificado por el INN (Instituto Nacional de Normalización) y los resultados de los análisis deberán ser registrados y facilitados a los organismos fiscalizadores, incluidos los Inspectores Municipales, la Unidad de Medio Ambiente Municipal y/u otros funcionarios de la Municipalidad cuya gestión se vincule directa o indirectamente con la protección del medio ambiente. Las instalaciones o faenas que descarguen líquidos a cuerpos de agua contando con la debida autorización de los organismos sectoriales con competencia ambiental, producto de una supuesta inocuidad de los líquidos vertidos, deberán llevar a cabo un programa de monitoreo continuo, con al menos una medición mensual, estos análisis deberán ser efectuados por un laboratorio certificado por el INN, para demostrar que se mantiene la condición de inocuidad antes aludida, lo cual podrá ser fiscalizado por la Municipalidad, sin perjuicio de las facultades de los demás órganos de la administración del Estado.

Artículo 5: Se prohíbe liberar en el suelo cualquier sustancia, material, objeto o componente, orgánico o inorgánico, en estado líquido o sólido (sustancias o productos químicos, físicos o biológicos, en estado líquido o sólidos), que alteren sus características naturales, o bien que en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación a las napas subterráneas

Artículo 6: Se prohíbe extraer aguas desde ríos, esteros, canales, vertientes, humedales, lagunas y lagos, para cualquier uso, con excepción de aquellas extracciones que cuenten con los derechos otorgados por la Dirección General de Aguas. Se exceptúa además de la presente prohibición aquellas extracciones de emergencia, destinadas a contener un incendio.

Artículo 7: Se prohíbe extraer sin la autorización de CONAF, la vegetación existente en el cauce de cualquier cuerpo de agua de la comuna de Linares.

Para efectos de la estimación del cauce de un cuerpo de agua, se considerará lo establecido por la Dirección General de Aguas. Además, se deberá mantener una franja de conservación de al menos 5 metros de ancho medidos desde el cauce de cualquier cuerpo de agua en la comuna, en donde se deberá propender a la forestación con especies vegetales nativas, idóneas a las condiciones de suelo y humedad. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes relativas a la protección de humedales, manantiales, glaciares y cuerpos de agua en general.

Artículo 8: Se prohíbe la corta y extracción de follaje vivo o muerto de las siguientes especies: Geviuna avellana (avellano cordillerano), Podocarpus salignus (Mañíos de hoja larga), Luma apiculata (arrayán, chequen), Myrceugenia obtusa (Rarán), Canelo y Lomatia hirsuta (Radal), sea para uso particular o comercial.

Artículo 9: Se prohíbe toda corta, poda, chapoda roce, raleo y quema de bosques nativos y/o plantaciones exóticas, sin la debida autorización de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), conforme a lo establecido en la legislación vigente, en especial, la Ley 19.300, Sobre Bases del Medio Ambiente, la Ley 20.283 Sobre

Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y el Decreto Ley 701, toda actividad que signifique la intervención de bosques y plantaciones forestales, deberá acreditar que cuenta con la debida Resolución de Calificación Ambiental y/o Plan de Manejo Forestal, debidamente aprobado y vigente.

Artículo 10: Prohíbese encender fogatas y hogueras recreacionales en lugares de uso público, como balnearios o riberas de ríos o esteros, aun a pretexto de que éstas estén destinadas a la destrucción de desperdicios.

Artículo 11: Se prohíbe en las zonas urbanas de la comuna de Linares, toda actividad de quema de residuos, incluidos los restos vegetales de podas y extracciones arbóreas y arbustivas, como de cualquier otro material cuya materialidad sea inflamable. Respecto a las quemas de restos vegetales, éstas serán autorizadas únicamente en el sector rural, y deberán contar con la autorización de CONAF.

Artículo 12: Se prohíbe talar o cortar los árboles, plantas, flores y arbustos ornamentales, que se encuentren en los Bienes Nacionales de Uso Público tales como: plazas, calles y caminos, sin la debida autorización de la Municipalidad. Se prohíbe también toda poda de especies vegetales en Bienes Nacionales de Uso Público, con excepción de aquellas que realice las empresas a cargo de la mantención de los sistemas de tendido eléctrico, y suministro de energía. Las podas realizadas por dichas empresas deberán ser informadas previamente a la Municipalidad, debiendo sujetarse estrictamente al protocolo existente.

Artículo 13: Toda persona que requiera la extracción de una especie arbórea ubicada en un Bien Nacional de Uso Público, deberá contar con la autorización de la Municipalidad, ya sea para efectuar los trabajos personalmente, o solicitar el trabajo de extracción a través de personal municipal.

Artículo 14: Se prohíbe la extracción y poda de cualquier especie vegetal declarada como Monumento Natural, por el Ministerio de Agricultura. Todo manejo que se requiera hacer en una especie vegetal incluida en dicha categoría de protección, deberá ser autorizado por CONAF, y las solicitudes deberán responder a cuestiones de interés regional y/o nacional. En esta categoría se encuentran las siguientes especies, araucaria araucana, belloto del sur, Belloto del Norte, Queule, Ruil, Alerce, Pitao. Se deberá mantener una franja de al menos 5 metros, con vegetación nativa, en la rivera de todo cuerpo de agua natural de la comuna.

Artículo 15: Toda actividad de transporte y acopio de productos forestales maderables y no maderables, deberá contar con la documentación que permita dar cuenta de la trazabilidad de dichos productos, acreditando el adecuado manejo forestal de los bosques o plantaciones de procedencia. Para tal efecto, se exigirá al transportista contar con la respectiva Guía de Libre Tránsito, emitida por CONAF (Art. 58 de la Ley 20.283, y 32 de su Reglamento).

Artículo 16: Quien por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en bosques, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la ley N° 20.283, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal del país, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4363 que Aprueba el Texto Definitivo de la Ley de Bosques. Se prohíbe también la roza a fuego como método de explotación de terrenos forestales, salvo que se cuente con el permiso correspondiente,

entregado en conformidad a lo señalado en el art. 17 de la Ley de Bosques. Asimismo, queda prohibida todo tipo de quema en sectores urbano.

Artículo 17: La pesca extractiva sólo podrá realizarse en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 18: Queda prohibida en la comuna de Linares la caza o captura de cualquier especie animal incluida en alguna categoría de conservación, ya sean especies catalogadas como "en peligro de extinción", "vulnerables", "insuficientemente conocida" y/o "raras", como por ejemplo el puma, zorro Chilla, Zorro Culpeo, Chingue, Quique, Pudú o Coipo, por tanto, se permitiría dicha actividad respecto de aquellas especies consideradas "fuera de peligro", no obstante la caza o captura de éstas deberá cumplir íntegramente lo establecido en la Ley 4.601 Sobre Caza. Asimismo, se prohíbe la introducción de especies sin la respectiva autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y CONAF, según corresponda.

Artículo 19: Se prohíbe hacer cualquier tipo de modificación de las riberas de los ríos, esteros que signifiquen ganancias o pérdida de ellas, sin la debida certificación de estudios técnicos, y la autorización de los servicios públicos competentes tales como la Dirección de Obras Hidráulicas y el Ministerio de Medio Ambiente.

Se prohíbe además toda extracción de agua no autorizada por la Dirección General de Aguas. Se prohíbe la extracción de especies vegetales desde la rivera de todo cuerpo de agua natural en la comuna, lo que considerará una franja de al menos 5 metros desde la línea de máxima crecida o marea, en un período de retorno de 10 años.

Artículo 20: Se prohíbe arrojar residuos, basuras y cualquier tipo de desechos en las riveras o cursos de agua de la comuna, incluidas las colillas de cigarro, debiendo los usuarios llevarse sus desechos consigo o hacer uso de los contenedores que estén habilitados.

Artículo 21: Se prohíbe la extracción de áridos, arena, piedras, tierra, desde los lechos de los ríos sin autorización Municipal, de la Dirección de Obras Hidráulicas y/o el Ministerio de Medio Ambiente, según corresponda. Asimismo, se prohíbe cualquier modificación o alteración de los pretiles. Para aquellos proyectos que involucren volúmenes industriales, serán tramitados conforme lo establece la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento complementario. La extracción de áridos en predios particulares deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Medioambiente y Dirección de Tránsito, conforme a la evaluación del proyecto técnico que sustenta tal actividad extractiva, de tal forma que se entiende regulada por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Todas actividades extractivas de áridos están sujetas al pago de los derechos municipales.

Artículo 22: Sin perjuicio de la acción que corresponde a los particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, controlar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Además los ciudadanos también podrán denunciar a la Municipalidad y/o Carabineros de Chile, todo acto que signifique una transgresión a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 23 Las personas que por cualquier causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 24: Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

Artículo 25: las infracciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0.5 UTM a 5 UTM, como máximo atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y reincidencia.

Publíquese en el sitio web municipal www.corporacionlinares.cl

Anótese, comuníquese, transcríbese.



MMV/PAR/CYG /Grg

DISTRIBUCIÓN:

- Juzgado Policía Local
- Carabineros de Chile
- Transparencia.
- Depto. Relaciones Públicas.
- Depto. Inspectores Municipales.
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Unidad de Control
- Dirección Adm. y Finanzas
- Oficina de Partes /